

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA **DEL CONGRESO** Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO	
DEPENDENCIA_	

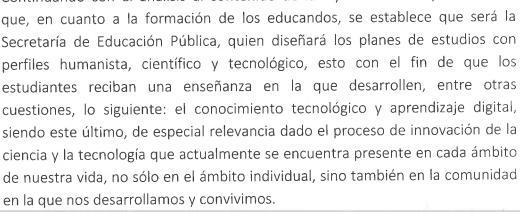
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO **PRESENTE**

La que suscribe, DIPUTADA ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; 135, fracción I; 138 y 142, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA DE DECRETO que adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

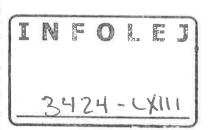
Exposición de Motivos

1. El pasado 30 de septiembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Educación, la cual destacó por ser la primera legislación en la que se establece un modelo educativo enfocado a la formación integral de alumnos y profesores, el cual establece sus bases fundamentales en la universalidad, el carácter inclusivo y público, gratuidad, laicitud, obligatoriedad e interculturalidad¹.

Continuando con el análisis al contenido de la ley en mención², se advierte en la que nos desarrollamos y convivimos.



2. En cuanto al conocimiento tecnológico y el aprendizaje digital, se tiene que la ley en mención establece en el Título Tercero, en Capítulo V denominado "Del



09158





¹ Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0

² Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573858&fecha=30/09/2019#gsc.tab=0



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO______DEPENDENCIA_____

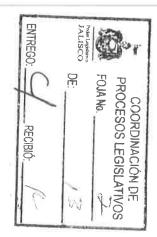
fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación", donde destaca lo siguiente³:

- El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura (artículo 52);
- Corresponderá a las autoridades educativas, impulsar el desarrollo de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, para ello, promocionarán el diseño de métodos y programas para tal fin; fortalecerán grupos de investigación científica y tecnológica; crearán programas para impulsar el interés de la niñez y adolescencia en estas áreas; ente otras (artículo 53).
- La Secretaría de Educación Pública impulsará programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior (artículo 55).
- 3. En el Capítulo XI, denominado "De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando", del mencionado Título Tercero, de la Ley en comento, se establece que las tecnologías de la información y el aprendizaje digital son herramientas educativas para fortalecer el desarrollo de habilidades y saberes de los educandos (artículo 84).

Para efectos de lo anterior, se establece que será la Secretaría de Educación Pública la encargada de establecer una "Agenda Digital Educativa" esto con el fin de dirigir las acciones encaminadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información, la comunicación, el conocimiento y el aprendizaje digital.

La mencionada "Agenda Digital" deberá incluir, según lo establece la ley, lo siguiente:

- El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;



³ Ibíd.



DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

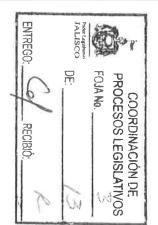
NUMERO	
DEPENDENCIA	

- La adaptación a los cambios tecnológicos;
- El trabajo remoto y en entornos digitales;
- Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- Diseño y creación de contenidos.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley en materia, la autoridad educativa estatal ejerce una serie de atribuciones, ente las cuales destaca la de emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa (fracción VII).

En consecuencia, con lo anterior, se tiene que con fecha 26 de agosto de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, esto con el fin de establecer que, corresponderá a la Dirección General @prende.mx. lo siguiente⁴:

- Supervisar y dar seguimiento al uso y aprovechamiento de los medios, plataformas, herramientas tecnológicas educativas y materiales educativos audiovisuales y digitales, para hacer más eficientes los procesos de ejecución de los programas objeto de la Agenda Digital Educativa (fracción V, artículo 39 Bis):
- Realizar evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación, respecto de las mejores prácticas en función de los resultados de los programas, modelos y estrategias apoyadas con las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa; la capacitación de docentes u otras figuras educativas, así como el uso de aplicaciones, plataformas y demás herramientas tecnológicas promovidas por la propia Dirección General @emprende.mx (fracción IX, artículo 39 Bis); y
- Asesorar a la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ésta que así lo soliciten, en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje



⁴ Consultado en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5662651&fecha=26/08/2022&print=true



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

digital en función de los ejes rectores de la Agenda Digital Educativa (fracción XII, artículo 39 Bis).

4. En el marco de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, misma que impactó significativamente el ámbito educativo en nuestro país, el cual recurrió de manera prácticamente obligada, al uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación, como mecanismo para garantizar la continuidad del proceso educativo, es que se registró una aceleración en las actividades relacionadas con el diseño de la Agenda Digital Educativa, la cual, dicho sea de paso, contribuye a que el Estado cumpla con su obligación de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal.

En este contexto, la Coordinación General @Prende.mx, de la Secretaría de Educación Pública, con la intención de recabar diversas opiniones y recomendaciones en aras de consolidar un instrumento integrador y planificador de las políticas públicas educativas, vinculadas las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el Conocimiento y los Aprendizaje Digitales (TICCAD), convocó a diversos académicos, investigadores y expertos provenientes de diversas instituciones vinculadas con el tema educativo, entre los cuales se encuentran los siguientes⁵:

- La Secretaría de Educación Pública (SEP);
- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT);
- Dirección General de Televisión Educativa (SEP);
- Planeación, coordinación, ejecución y evaluación periódica del Programa de Inclusión Digital (@Prende.mx.);
- ANUIES-TIC. Comité de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior;
- UNAD. Universidad Nacional Abierta y a Distancia de México;
- Espacio Común de Educación Superior a Distancia (Ecoesad);
- La Red Temática Mexicana para el desarrollo e incorporación de tecnología educativa (Red LaTE);
- Red Mexicana de repositorios digitales de instituciones de educación superior
 (IES) en México (REMERI); y
- Corporación Universitaria para el desarrollo de Internet A. C. (CUDI).

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO.

PADE LEGISLATIVOS
DE:

RECIBIÓ:

⁵ Recuperado de: https://pinion.education/es/blog/agenda-digital-educativa/



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO	
DEPENDENCIA_	

5. La Agenda Digital Educativa (ADE), fue presentada en el año de 2020, como un instrumento integrador y planificador a corto, mediano y largo plazo, de las políticas públicas relacionadas con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, el Conocimiento y los Aprendizaje Digitales (TICCAD), en el Sistema Educativo Nacional.

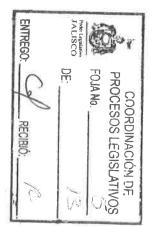
De esta manera, la ADE propone la creación del Comité de Proyectos TICCAD, con la finalidad de evitar duplicidades en este tipo de proyectos, así como eficientar el gasto público en su implementación.

Los objetivos de la ADE, son los siguientes⁶:

- Impulsar la equidad, el acceso, la calidad y excelencia de la educación para las mexicanas y los mexicanos gracias al uso educativo de las TICCAD.
- Fortalecer la infraestructura física de las TICCAD y los recursos educativos digitales existentes en la SEP, con el fin de apoyar su desarrollo y uso intensivo en el sistema educativo nacional.
- Garantizar que todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, así como la población mexicana en general, adquieran las habilidades, saberes y competencias digitales que la sociedad del siglo XXI demanda.
- Preservar los recursos educativos digitales de la SEP, sobre todo los que se han ido produciendo digitalmente y corren riesgo de pérdida inmediata.
- Apoyar la investigación, el desarrollo y la innovación de las TICCAD para fortalecer todos los procesos escolares de enseñanza y aprendizaje del sistema educativo nacional.
- Concertar institucionalmente, bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Pública y en coordinación con las entidades federativas y de las distintas iniciativas de organismos educativos en México, estrategias para el uso de las TICCAD para la integración de sus propias agendas digitales educativas.

Por otra parte, se tiene que los ejes rectores que conducirán las acciones de las TICCAD son los siguientes:

- Formación docente, actualización y certificación profesional en habilidades, saberes y competencias digitales;
- Construcción de una cultura digital en el Sistema Educativo Nacional: alfabetización, inclusión y ciudadanía digitales;



⁶ Consultado en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-02-05-

^{1/}assets/documentos/Agenda Digital Educacion.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

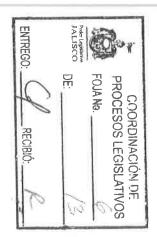
NÚMERO	
DEPENDENCIA_	

- Producción, difusión, acceso y uso social de recursos educativos digitales de enseñanza y de aprendizaje;
- Conectividad, modernización y ampliación de la infraestructura TICCAD; e
- Investigación, desarrollo, innovación y creatividad digital educativa.
- 6. Por lo que respecta a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, se tiene que el artículo 37 de la mencionada Ley, reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Por su parte, el artículo 39 establece que, el desarrollo tecnológico y la innovación se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto. Para ello, el desarrollo de las actividades relacionadas con la enseñanza y el aprendizaje, se apoyarán en las tecnologías de información, comunicación y conocimiento, incluyendo: plataformas para la gestión de aprendizaje, repositorios de recursos educativos abiertos, bibliotecas digitales de acceso abierto, herramientas de colaboración y producción de recursos digitales, y aquellas otras que contribuyan a la excelencia e innovación educativa.

En cuanto a la orientación integral en la formación de los educandos, se establece que ésta, deberá considerar una serie de elementos, entre los cuales se encuentra el conocimiento tecnológico y la alfabetización digital, con el empleo de tecnologías de la información y comunicación, y el manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos y demás tecnologías emergentes (artículo 54, fracción III).

De lo expuesto hasta este momento, se advierte que, en Jalisco, la tecnología y la innovación son aspectos relevantes en el proceso formativo de los alumnos, en el cual, se encuentra incluida la alfabetización digital, todo esto en aras de garantizar a toda persona, el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo tecnológico y la innovación.





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

7. En lo relativo a las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital, el artículo 61 de la ley estatal en materia educativa, señala lo siguiente:

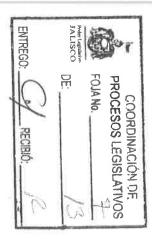
Artículo 61. En la educación que se imparta en el estado de Jalisco, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Se buscará el uso responsable con fines pedagógicos y máximo provecho de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, fomentando un modelo mixto de enseñanza-aprendizaje virtual y presencial en complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

La autoridad educativa estatal procurará que el empleo de dispositivos electrónicos y digitales en el interior de los planteles educativos se realice para fines estrictamente pedagógicos y bajo la supervisión docente.

8. De lo expuesto hasta este momento, se advierte que, dada la importancia que adquiere el acceso a la tecnología y la innovación, la ley jalisciense, en materia educativa no considera apartado alguno que se refiera a la necesidad de desarrollar algún documento rector, plan o programa específico relacionado con la tecnología, la innovación y el aprendizaje digital, el cual permita dirigir las acciones necesarias para fortalecer el desarrollo de habilidades y saberes de los educandos.

A diferencia de este vacío que se detecta en la ley jalisciense, se advierte que, en el caso de la ley general en materia educativa, existe un apartado referente a la "agenda digital", la cual, se presenta como el documento rector a través del cual, se dirigirán las "acciones encaminadas a promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información, la comunicación, el conocimiento y el aprendizaje digital".





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NUMERO	
DEPENDENCIA_	

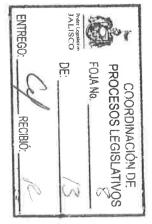
En este sentido, como se ha mencionado en los precedentes, en el caso de la ley general en materia educativa, la "Agenda Digital" deberá incluir, lo siguiente:

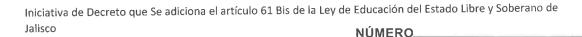
- El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- La adaptación a los cambios tecnológicos;
- El trabajo remoto y en entornos digitales;
- Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- Diseño y creación de contenidos.

Por lo que se refiere al caso de la legislación educativa en el resto del país, se tiene que, en los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Guanajuato, Michoacán y Morelos, su respectiva legislación dispone de un apartado especial para incorporar la agenda digital estatal, lo cual, sin lugar a dudas, será un factor importante que coadyuvará a que, en cada una de estas entidades, la población estudiantil se encuentre inmersa en lo relativo al desarrollo científico, tecnológico y la innovación, considerados elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Lo anterior, como se muestra en la tabla que se presenta a continuación:

Ley	Contenido
Ley de	Artículo 68. En la educación que se imparta en el Estado se
Educación del	utilizará el avance de las tecnologías de la información,
Estado de	comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la
Aguascalientes ⁷	finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la
	población. Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

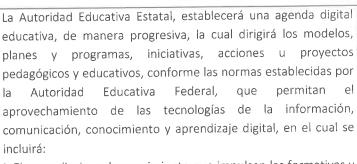






P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



DEPENDENCIA

I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;

II. El uso Responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;

III. La adaptación a los cambios tecnológicos;

IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;

V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y

VI. Diseño y creación de contenidos.

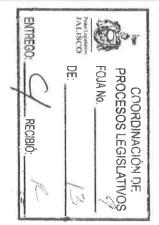
Ley de Educación para el Estado de Guanajuato⁸ De los objetivos de la Agenda Digital

Artículo 111. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la instancia que designe, establecerá de manera progresiva, una Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, la cual podrá ser complementaria de la agenda a nivel nacional. En la integración y ejecución de la Agenda Digital Educativa para el Estado de Guanajuato, se considerará la participación de las dependencias y entidades de carácter educativo y demás instancias competentes.

Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo⁹ Artículo 128. La autoridad educativa estatal implementará la Agenda Digital Educativa establecida por la autoridad educativa federal, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;

II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y



⁸ Consultado en:

https://legislacion.scjn.gob.mx

⁹ Consultado en:

https://legislacion.scjn.gob.mx



P O D E R LEGISLATIVO

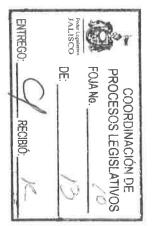
SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

	aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;	
	III. La adaptación a los cambios tecnológicos;	
	IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;	
	V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de	
	problemas; y,	
	VI. Diseño y creación de contenidos.	
Ley de	ARTÍCULO 137. Los Organismos Descentralizados cumplirán con	
Educación del	lo establecido en la Agenda Digital Educativa que la autoridad	
Estado de	educativa federal emita, la cual dirigirá los modelos, planes,	
Morelos ¹⁰	programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y	
	educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías	
	de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje	
	digital, en la cual se incluirá, entre otras:	
1	I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las	
	competencias formativas y habilidades digitales de los	
	educandos y docentes;	
	II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de	
	las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y	
	aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;	
	III. La adaptación a los cambios tecnológicos;	
	IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;	
	V. La creatividad e innovación práctica para la resolución de	
15	problemas, y	
	VI. El diseño y creación de contenidos.	

En este orden de ideas es que, surge la propuesta de adición del artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de incorporar como parte de las responsabilidades de la autoridad educativa estatal, el establecimiento de una agenda digital educativa, la cual, se concibe como un elemento que además de innovador, resulta indispensable en su carácter de documento rector de modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos relacionados con el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, los cuales, se presentan como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

La propuesta de modificación se muestra en la tabla que a continuación de presenta:



10 Consultado en:

https://legislacion.scjn.gob.mx



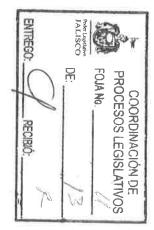
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO	_
DEPENDENCIA	_

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Vigente	Propuesta de adición
Título Tercero	
Del Proceso Educativo	
Conftula III	
Capítulo III De las Tecnologías de la	
Información, Comunicación,	
Conocimiento y Aprendizaje	
Digital en el proceso educativo	
Artículo 61	
1 1 1 1	

311	Aranda Digital Educativa
Adición	Agenda Digital Educativa
	Artículo 61 Bis.
	La Autoridad Educativa Estatal, establecerá una Agenda
	Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes y
	programas, iniciativas, acciones u proyectos pedagógicos
	y educativos, conforme las normas establecidas por la
	Autoridad Eddediva Federal, 440 Permission
	aprovechamiento de las tecnologías de la información,
	comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la
	cual se incluirá:
	I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las
	formativas y habilidades digitales de los educandos y
	docentes; II. El uso Responsable, la promoción del acceso y la
	utilización de las tecnologías de la información,
	comunicación conocimiento y aprendizaje digital en los
	procesos de la vida cotidiana;
	III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
	IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;
	V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de
	problemas, y
	VI. Diseño y creación de contenidos.
	En la integración y ejecución de la Agenda Digital
	Educativa, se considerará la participación de las
	dependencias y entidades de carácter educativo y demás
	instancias competentes.
A-2/	instancias competentes.
Artículo 62	





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NUMERO	
DEPENDENCIA.	

- 9. En cuanto al análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal de la propuesta que en esta ocasión someto a su amable consideración, se tiene lo siguiente:
 - Jurídico. La eventual aprobación de la propuesta de adición del artículo 61 Bis a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a efecto de incorporar como parte de las responsabilidades de la autoridad educativa estatal, el establecimiento de una agenda digital, no requiere la modificación de disposiciones reglamentarias secundarias, dado que la ley estatal en materia educativa es el espacio idóneo para regular la creación de un documento rector en materia de desarrollo tecnológico y digital para los estudiantes de Jalisco.
 - Económico. Se considera que la adición que se propone no representa afectación alguna, sino que, por el contario, se traduce en grandes e importantes beneficios y oportunidades de desarrollo tecnológico para los estudiantes de Jalisco, lo cual impactará positivamente en el capital humano de nuestra entidad.
 - Social. Se estima que dicha propuesta es de suma importancia, esto porque en caso de aprobarse, los principales beneficiarios serán, en primera instancia, las y los estudiantes de Jalisco, así como a las maestras y maestros, ya que hacia ellos están dirigidos los beneficios de contar con un documento rector en materia educativa que aborde el tema del desarrollo tecnológico y la innovación, la cual traerá consigo más y mejores oportunidades de desarrollo para las y los jóvenes de Jalisco, así como la generación de empleo, desarrollo económico y mejores condiciones de vida para las y los jaliscienses.
 - Presupuestal. Se considera que no existe afectación alguna, puesto que, en el proceso de elaboración de esta agenda digital educativa es posible convocar a representantes del sector académico y social, así como además personas vinculadas con el tema del desarrollo tecnológico y la innovación, las cuales, sin lugar a duda, realizarán importantes aportaciones al proyecto en mención.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

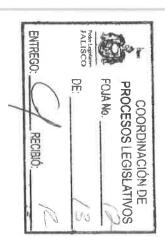
INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 61 BIS DE LA LEY DE EDUÇACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Agenda Digital Educativa

Artículo 61 Bis.

La Autoridad Educativa Estatal, establecerá una Agenda Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes y programas, iniciativas, acciones u proyectos pedagógicos y educativos, conforme las normas establecidas por la Autoridad Educativa Federal, que





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO Iniciativa de Decreto que Se adiciona el artículo 61 Bis de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco

NÚMERO	
DEPENDENCIA	

permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso Responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VI. Diseño y creación de contenidos.

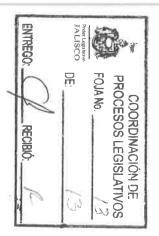
En la integración y ejecución de la Agenda Digital Educativa, se considerará la participación de las dependencias y entidades de carácter educativo y demás instancias competentes.

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE:

"2023, Año del Bicentario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco" Guadalajara, Jalisco a agosto₁de 2023



DIPUTADA ESTEFANÍA PADILLA MÁRTINEZ